

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-006-1999-01150-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	María Eunice Garzón Velasco
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto de sustanciación No. 444
Decisión	Auto ordena registro cesión de bienes

De acuerdo con la orden impartida en el proveído No.230 del 25 de marzo de 2022 y, en aras de materializar el registro de la adjudicación de bienes de la deudora, es pertinente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, advirtiéndole que este trámite se considera un acto sin cuantía, conforme lo previsto en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006 que, a su tenor reza:

“Reglas para la adjudicación. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.
2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.
3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.
4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. **Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.**(Negrillas del despacho)

De este modo, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a inscribir el proyecto de cesión de los bienes de la deudora MARIA EUNICE GARZON VELASCO, iterando que el presente trámite, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, se consideran sin cuantía.

Igualmente, se ordenará por secretaria la expedición de dos copias auténticas del auto de adjudicación con la constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

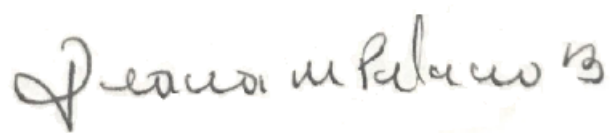
R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que, proceda a inscribir el proyecto de cesión de los bienes de la deudora MARIA EUNICE GARZON VELASCO, iterando que el presente trámite, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, se consideran sin cuantía.

SEGUNDO: Por SECRETARIA expedir dos copias auténticas del auto de adjudicación con la constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados e ingresarse en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __093__de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario